

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión Inte	estada	
Causante	ROSA ELVIRA ECHAVARRIA		
Radicado	No. 05001 31	10 002 <b>2023 - 00601</b>	
Asunto	Rechaza	demanda	por
	competencia.		
Interlocutorio	Nro. <b>203</b> de <b>2023</b>		

Por reparto del 17 de octubre del año 2023, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA ELVIRA ECHAVARRIA**.

Conforme lo indica el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de **SUCESIÓN** de **MAYOR CUANTÍA**, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del estatuto citado, se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avaluó catastral.

De los anexos allegados con el escrito de demanda, se infiere que el valor del activo de la masa sucesoral asciende a la suma de \$90.299.000.

Teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para el año 2023 alcanzo la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000.00), este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSA ELVIRA ECHAVARRIA**, por falta de competencia, en razón de la cuantía (inciso 4°, del artículo 25 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO.-** Remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los señores Jueces Civiles Municipales de la localidad (inc. 1, art. 148 del C. P. C).

JESUSTIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ.